

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintiocho (28) de febrero de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, veintiocho (28) de febrero de 2023.

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2022-00329-00
<b>DEMANDANTE</b>	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
<b>DEMANDADO</b>	ALDEMAR ENRIQUE CELEDON MURILLO JESUS DE LOS MILAGROS GARCIA TERAN, IVON MAGALI FRITZ DE MUÑIZ
<b>ESTADO PROCESAL</b>	SIN SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día 7 de febrero del presente calendario, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA a través de apoderado judicial, en contra de los demandados ALDEMAR ENRIQUE CELEDON MURILLO, JESUS DE LOS MILAGROS GARCIA TERAN e IVON MAGALI FRITZ DE MUÑIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
2. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a los demandados ALDEMAR ENRIQUE CELEDON MURILLO, JESUS DE LOS MILAGROS GARCIA TERAN e IVON MAGALI FRITZ DE MUÑIZ, del título valor (pagaré) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel.
3. Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor de los demandados ALDEMAR ENRIQUE CELEDON MURILLO, JESUS DE LOS MILAGROS GARCIA TERAN e IVON MAGALI FRITZ DE MUÑIZ, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
4. No condenar en costas.

5. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 01 de marzo de 2023  
Notificado por estado N.º 029



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a480a2e01d2cc9edd0a3c6613817b8a1fd0ecd513d6b445a2f2551ed94258398**

Documento generado en 28/02/2023 04:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**